

# Retos de las IMMEX, frente a una reforma fiscal contraria a la constitución.



Boletín Informativo

La industria maquiladora, manufacturera y de servicios de exportación, se ha distinguido a través de los años como una industria generadora de inversión y empleo. Regularmente las IMMEX, han sido parte del desarrollo de la región y también, han contribuido al progreso del país, cuando las condiciones socioeconómicas han sido adversas en nuestra región.

En materia fiscal, el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, ha sido el patrón del sector. Esta industria siempre ha tratado de cumplir cabalmente la ley. Ha invertido en procedimientos preventivos y es la primera en ajustarse a cualquier transformación fiscal. Las normas en torno a su sistema impositivo - *APA & Safe harbour*- son puntuales y ha sido respetuosa de la normativa y su interacción con las administraciones de grandes contribuyentes.

Gran parte de la recaudación del país, proviene de este sector y como generadora de empleo, juega un papel estratégico en la nación. No obstante ello, en la nueva reforma fiscal, estos elementos no fueron del todo considerados, pues la primer medida que se adoptó, fue gravar sus importaciones temporales. Esta medida trató de palearla mediante un procedimiento de certificación "A", "AA" y "AAA", no obstante ello, la medida sigue siendo inconstitucional, pues la certificación fija reglas discrecionales a favor de la autoridad que violan el principio de legalidad tributaria.

Recordemos que la norma tiene como propósito gravar las importaciones temporales, pero si las empresas no reclaman ese cambio a través del juicio de amparo, automáticamente su plazo expirará y ya no podrá defenderse en el futuro.

Imagine lo que pasaría si la autoridad no le certifica con las reglas que él mismo diseño. Imagine lo que pasaría en su empresa, si aún estando certificada, decide revocarle la autorización, o bien, el siguiente año, borra este beneficio de las reglas de comercio exterior. En este caso, en automático aplicaría el impuesto a las importaciones temporales y la IMMEX, ya no podría defenderse, porque el plazo para reclamar la norma ya habrá expirado. Por ello, se recomienda evaluar la presentación del juicio de amparo contra el impuesto al valor agregado a las importaciones temporales, independientemente de que continúe con el proceso de certificación "A", "AA" y "AAA".



Por otro lado, la industria también se vio afectada por la reducción de la deducción del 53% de Impuesto Sobre la Renta, sobre los pagos por prestaciones exentas que realice a sus trabajadores. Se trató de palear esta afectación con un decreto del 26 de diciembre de 2013 que otorga una posibilidad para neutralizar el efecto con un 47% de una deducción adicional. No obstante que este último otorga una deducción adicional del 47%, muchas empresas pueden pensar que no se verán afectadas por la citada limitación en la deducción al 53%, sin embargo, de nueva cuenta, si la autoridad decide eliminar el decreto en cualquier fecha, entonces, quedará sujeta la IMMEX a la limitación de la deducción, lo que implica, que de no presentar el juicio de amparo de forma oportuna, estaría condenada a deducir sólo el 53% sobre las prestaciones exentas pagadas a sus trabajadores. Lo que en ese momento le impediría defenderse, porque se habrá consentido la norma, es decir, habrá expirado el plazo.

- Homologación del IVA.

La franja o región fronteriza, había tenido una tasa preferencial del 11%, no por el hecho de que exista una distinción caprichosa en la norma, sino porque su sistema de competitividad, exige un tratamiento específico para el desarrollo de la frontera.

La homologación del IVA del 11% al 16%, no constituye únicamente el aumento porcentual de 5 puntos, sino que representa, un impacto de alrededor del 45% aumento impositivo, tomando en consideración que esos 5 puntos representan casi la mitad del monto que se venía pagando en el pasado.

Utilizando modelos de insumo de producto y sistemas lineales de gasto, podemos advertir en materia económica, que existe una erosión en empresas, consumidores, productores y en general, a cualquier persona ubicada en dicha región.



Lo anterior se corrobora con un análisis de los multiplicadores de producción que demuestran el daño y erosión directa a la esfera patrimonial de los sujetos. Los efectos recesivos de carácter regional; la baja en la capacidad de consumo de los habitantes de la región; la contracción en los mecanismos productivos y sus efectos colaterales en el consumo, son un ejemplo evidente del daño causado por la homologación del IVA.

Los principios de competitividad tributaria, desarrollo sustentable y crecimiento acelerado que se reconocen en el artículo 25 constitucional, así como en los de estabilidad de la norma y equilibrio impositivo. Todos en conjunto son un derecho que se sustentan en el conjunto de condiciones que se requieren para generar y mantener el crecimiento empresarial, el crecimiento económico y la promoción de los factores de la producción.

Las empresas por lo regular, guardan el carácter de recaudadores del indirecto y sujetos obligados a su entero, sin embargo, aunque por estas condiciones no puede ni debe presentar el amparo, lo cierto es que en su carácter de consumidores, están en aptitud de promover el mismo, por el daño causado a su esfera jurídica en los principios que se habían relatado.

En el pasado, existió una jurisprudencia de la Suprema Corte publicada en septiembre de 1997, donde se reconocía “*contrario sensu*”, que la competitividad regional, demandaba tasas diferenciadas.



Este criterio parecía perdido con la jurisprudencia 1/2009 de nuestro alto tribunal, al reconocer que el artículo 25 no reconocía garantía constitucional alguna, sin embargo, de forma afortunada, el día 5 de junio de 2013, nuestra constitución evoluciona y se transforma, -dada la implementación de los derechos humanos en México- y admite, por primera vez en su historia, el principio de competitividad económica, como un principio de carácter económico tutelado y protegido por la constitución.

Dada la estructura de este principio, su naturaleza supera la jurisprudencia antes citada y alcanza el carácter de principio constitucional de carácter económico, en beneficio de los gobernados.

De la misma manera, en abono a lo anterior, cuando se realiza un análisis de la justificación para la homologación del IVA, también se advierte una insuficiencia metodológica en las consideraciones para homologarlo. Insuficiencia que permite comprobar que las razones para incrementar la tasa, no cumplen con el principio de interdicción de la arbitrariedad en materia tributaria y por ello, consideramos que como consumidor, existen elementos suficientes para poder demostrar el daño; la erosión a la esfera jurídica y lograr, la posible declaratoria de inconstitucionalidad a efecto de que con efectos *ex tunc*, se restituya a la tasa del 11% a su representada en todos los bienes que consuma; las importaciones o cambios de régimen definitivo que realice en su operación.

Lo invitamos a estar informados en estos 3 diferentes tipos de amparo que pueden coadyuvar en el mantenimiento del estado de derecho, en beneficio de la industria IMMEX.

Para mayor información sobre el tema, puede contactarnos.



## TIJUANA

Dr. Adolfo Solís  
Blvd. Agua Caliente #10611, Noveno  
Piso, Despacho 901, Colonia Aviación,  
Centro Corporativo Centura, C.P.  
22014.  
Tel. 52(664) 971-0722.

## AGUASCALIENTES

M.D.F. Rosalba Sánchez Ramírez  
Av. Adolfo López Mateos #1001, Plaza  
Kristal, Torre B, Primer Piso, Int. 105,  
106, Col. San Luis, C.P. 20250,  
Aguascalientes, Ags.  
Tels. 52(449) 918-1722,  
52(449) 918-1723.

## AGUASCALIENTES

M.D.F. Salvador Farías Higareda  
Av. Las Américas #105 Int. 103,  
Edificio Génova, Fracc. La Fuente, C.P.  
20230, Aguascalientes, Ags.  
Tels. 52(449) 915-1889,  
52(449) 918-7818.

## MÉXICO D.F.

Lic. Victoria América Velázquez  
Gutiérrez  
Playa Olas Altas #601 Col. Reforma,  
Iztaccíhuatl Sur, Delegación Iztacalco,  
C.P. 08840, México D.F.  
Tels. 52(55) 5633-2145,  
52(55) 5525-0875